

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1927

NÚMERO 5058

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Piso Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Pisos de la Independencia.—Casa particular: Avenida A N.º 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Ley 15 de 1927, de 27 de Enero, por la cual se reforma la Ley 99 de 1926.....	17095
Ley 16 de 1927, de 31 de Enero, por la cual se reforma y adiciona la Ley 13 de 1926, de 23 de Octubre.....	17095
Ley 17 de 1927, de 3 de Febrero, por la cual se modifican y subrogan algunas disposiciones del Código Administrativo, y el artículo 39 de la Ley 15 de 1919.....	17095

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 32 de 1927, de 22 de Febrero, por el cual se crea el puesto de Secretario del Corregidor de Nicuesa y se nombra la persona que debe desempeñarlo.....

SECCION PRIMERA

Resolución número 43, de 22 de Febrero de 1927.....

SECCION SEGUNDA

Resolución número 34, de 22 de Febrero de 1927.....

Resolución número 36, de 23 de Febrero de 1927.....

Resolución número 37, de 23 de Febrero de 1927.....

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 22, de 19 de Febrero de 1927.....

Carta de Naturalización.....

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 32, de 17 de Febrero de 1927.....

Resolución número 35, de 22 de Febrero de 1927.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17096

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1927..... 17097

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Febrero de 1927..... 17097

Avisos Oficiales..... 17097

Edictos..... 17097

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1927

(DE 27 DE ENERO)

por la cual se reforma la Ley 13 de 1926.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 6.ª de 1926 a las Empresas Agrícolas e Industriales que comprueben que no consiguen obreros panameños en cantidad suficiente para la operación de las mismas.

Artículo 2.º Al Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, corresponderá establecer la veracidad de las demandas que le presenten las expresadas Compañías para poder emplear a obreros extranjeros. La intervención del Ejecutivo será indispensable para este efecto, y en caso de no pedirla, las Compañías o personas infractoras incurrirán en multas de cincuenta a quinientos balboas (B. 50.00 a 500.00), según la gravedad de las faltas.

Artículo 3.º El artículo 1.º de la Ley 6.ª de 1926, quedará así:

«Durante los dos primeros años de la vigencia de esta Ley, los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas particulares o sociedades de la misma naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio de la República, estarán obligadas a mantener a su servicio, por lo menos, el treinta por ciento de empleados panameños; cumplidos estos dos años, el número de empleados de la condición indicada, será igual al cincuenta por ciento, y después del quinto año de la vigencia de esta Ley, la proporción subirá al setenta y cinco por ciento.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútese

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 16 DE 1927

(DE 31 DE ENERO)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 13 de 1926, de 23 de Octubre.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Exceptuándose de la prohibición a que se refiere el artículo 1.º de la Ley 13 de 1926 a los individuos originarios de las Repúblicas que forman parte de la Unión Panamericana,

Artículo 2.º Los sujetos de las razas a que se refiere el artículo 1.º de la Ley 13 de 1926, no serán admitidos como inmigrantes aunque hayan nacido o se hayan naturalizado en otro país distinto al de su origen.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo podrá autorizar la inmigración de extranjeros originarios de las antillas, siempre y cuando que el solicitante compruebe los siguientes hechos:

a) Que no existen en la República obreros en número y de calidad requeridos para llevar a cabo la obra o trabajos en proyecto;

b) Que la obra o trabajos referidos sean de utilidad pública o de carácter agrícola; y

c) Que el salario ofrecido a los inmigrantes no sea menor del establecido para los obreros nacionales o extranjeros residentes.

Artículo 4.º Los inmigrantes a que se refiere el artículo anterior o quienes lo representen, garantizarán a satisfacción del Poder Ejecutivo que pagarán, caso de necesidad, los gastos de hospital o de manicomio mientras se encuentren en el territorio de la República y entre tanto el interesado por su inmigración o contratante de sus servicios los embarque para el lugar de su procedencia.

Artículo 5.º Cada año presentarán los extranjeros cuya inmigración prohíbe la Ley 13 de 1926 al Alcalde del Distrito de su residencia su respectiva cédula de vecindad. El Alcalde hará constar el pie de cada cédula la expresada presentación, debiendo para ello suministrar el interesado los timbres nacionales por valor de un balboa (B. 1.00) que será adherido al documento y anularlos con la firma del mencionado funcionario y de su Secretario. Al individuo que dejare de cumplir con esta disposición sufrirá una pena de multa de diez balboas (B. 10.00) sin que esto lo exima de la obligación en que está de cumplir con lo que dispone esta Ley.

Artículo 6.º La Secretaría de Relaciones Exteriores exigirá en todo caso a los pasajeros de inmigración prohibida, en tránsito, una fianza no menor de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) ni mayor de quinientos balboas (B. 500.00) para garantizar su salida del país. El tiempo de permanencia en la República de estos inmigrantes en tránsito, no excederá de un mes.

Artículo 7.º No se exigirá permiso previo a los individuos de inmigración prohibida a que se refiere la Ley 13 de 1926 que vayan de paso para seguir a su destino en la misma nave en que viajan o que vayan con el exclusivo objeto de trasladar a otro lugar. Las Compañías de vapores suministrarán a la Sección de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de dichos pasajeros y esta Oficina en cada caso tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que dichos pasajeros han seguido efectivamente a su destino.

Artículo 8.º Los extranjeros comprendidos en el artículo 5.º de esta Ley residen en las regiones fronterizas de la República y empleados en trabajos de carácter agrícola en territorios extranjeros a la acción, podrán cruzar las fronteras de regreso a sus domicilios sin lle-

nar las formalidades de pasaporte pero deberán proveerse de cédulas de vecindad expedida por la autoridad política del lugar de su residencia.

Artículo 9.º Los extranjeros de inmigración no deseable al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 13 de 1926 están obligados a comprobar, con documentos oficiales, dentro del término de un año la nacionalidad a que pertenecen.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Enero de 1927.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 17 DE 1927

(DE 3 DE FEBRERO)

por la cual se modifican y subrogan algunas disposiciones del Código Administrativo y el artículo 39 de la Ley 15 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El artículo 892 del Código Administrativo quedará así:

«Las penas de trabajo en obras públicas, confinamiento o arresto pueden suspenderse en una tercera parte, a solicitud del penado y por la autoridad que lo impuso, siempre que dicha pena fuere o excediere de treinta días; que la conducta de aquel hubiere sido irreprochable, comprobando esta circunstancia con el informe del Alcalde o empleado encargado de la casa de corrección o de vigilar al correccionado, y que la resolución por la cual se concede la suspensión tenga la aprobación del superior inmediato. En caso de mala conducta cesarán los efectos de la suspensión.

La rebaja de pena a que se refiere el inciso anterior no se acordará a aquellos penados reincidentes en faltas de policía.

Antes de resolver acerca de una solicitud de rebaja de pena será indispensable que el funcionario correspondiente acredite plenamente la conducta anterior del penado. Para acreditar ésta bastará la información procedente de los acaes de policía o copia autorizada de fallos dictados anteriormente contra el mismo penado.

Artículo 2.º El artículo 897 del Código Administrativo quedará así:

«La responsabilidad por las faltas se extingue en la forma establecida en el Título IX, Libro Primero del Código Penal.

Artículo 3.º La venta y compra en los almacenes, tiendas, bazares y en todo establecimiento comercial será libre en cualquier hora del día o de la noche, siempre que los dueños de los respectivos establecimientos admitan ésta directamente o que los empleados de los mismos admitan hacer condicionalmente el trabajo extra, mediante remuneración adicional de sus salarios ordinarios, o que el servicio lo preste un nuevo tra-

de empleados en la forma establecida por el artículo 1093 de este mismo Código.

Artículo 4º El artículo 807 del Código Administrativo quedará así:

«El Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo tienen derecho, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución, a separarse del ejercicio de la Presidencia cuando y por el tiempo que estimen necesario. Cuando la Asamblea Nacional esté reunida dará esta la licencia respectiva. En caso de la Asamblea le dará la Corte Suprema de Justicia.

Todos los demás empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta días al año, seguidos o divididos de la manera que estimen más conveniente.

Si concurre justa causa, la licencia se prolonga a por el tiempo que dure.

Cuando el destino sea lucrativo, pero de fuerza de excepción, no hay derecho a licencia, sino por justa causa, según el inciso anterior.»

Artículo 5º Que han en los anteriores términos mencionados los artículos 892, 897 y 1093 del Código Administrativo, y subrogados los artículos 807 y 1088 del mismo Código y 39 de la Ley 15 de 1919.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 32 DE 1927

(DS 22 DE FEBRERO)

por el cual se crea el puesto de Secretario del Corregidor de Nicuesa y se nombra la persona que debe desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Secretario del Corregidor de Nicuesa, en la Circunscripción de San Blas, con la asignación mensual de cincuenta balboas (\$ 50.00).

Artículo 2º Nómbrase al señor José Isabel Avila C., Secretario del Corregidor de Nicuesa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 22 de 1927.

Vista la solicitud que hacen los señores Pánuque Bros. y Sons para traer de la misma casa en Nueva York los siguientes materiales:

35 cajas de a cuatro sacos cada una de 22 de plomo tamaño sartidos.

17 cajas de a 20 cartones cada una de a 25 cápsulas de papel cargas, de tamaños sartidos, y

Una caja con veinte paquetes cada uno de mil luminantes No. 2.

SE RESUELVE:

Autorizar la importación de los mencionados efectos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 22 de 1927.

El señor James Sibert Edwards, del vecindario de Colón solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintinueve de los corrientes, en su carácter de miembro de la sociedad denominada «Auxiliar de Santa Ana Número 48» de los Caballeros de San Juan, establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la mentada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida sociedad, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 29 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Auxiliar de Santa Ana Número 208» de los caballeros de San Juan, establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

RESUELTO:

Se conceden al señor Ezequiel Fernández Jaén los quince días de licencia que solicita en escrito del 22 de los corrientes, para separarse del puesto de Registrador General del Estado Civil, a partir de esta fecha, mientras dure la licencia del señor Fernández Jaén quedará encargado del Despacho el Segundo Jefe del Registro, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º de la ley 30 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

Thomas Joseph Fergus, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Thomas Joseph Fergus la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado, y como el veintinueve de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 19 de 1927.

El señor Rafael Grajales Aparicio, natural de Cauca, República de Colombia, de 39 años de edad, comerciante y casado con la señora Rosa Elvira Ramírez, panameña, con quien ha tenido siete hijos nacidos en Panamá, que responden a los nombres de Alberto, Manuel José, Colombia, Julia Isabel, José Ramón, Sara Graciela y Rafael Grajales, de 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 17 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Remedios el 6 de Diciembre de 1926, y declaraciones readidas ante el señor Juez Municipal de ese Distrito por los señores Florentino Macurell, Juan de Dios González y Faenor Rodríguez, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos acaudados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Rafael Grajales Aparicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Rafael Grajales Aparicio, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Cauca, República de Colombia, de 39 años de edad, comerciante y casado con la señora Rosa Elvira Ramírez, panameña, con quien ha tenido siete hijos nacidos en Panamá, que responden a los nombres de Alberto, Manuel José, Colombia, Julia Isabel, José Ramón, Sara Graciela y Rafael Grajales, de 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 17 años de edad, respectivamente; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Remedios el 6 de Diciembre de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al

señor Rafael Grajales Aparicio, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 17 de Febrero de 1927.

RESUELTO:

Concédase al señor José Rogelio Domínguez el permiso que solicita para traspasar al señor Carlos Manuel Arias Ferand, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 139, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz, distinguido con el número dos (2) de la Avenida Tercera.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 22 de 1927.

Vista la solicitud que hace José María Pérez, para que se le conceda la gracia que le otorga el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse en la Cárcel de Las Tablas sufriendo la pena de un año de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 118 de 6 de Septiembre del año pasado, como defraudador del impuesto de Licores, y teniendo en cuenta que el peticionario ha acompañado a su solicitud el certificado del Alcalde de la mencionada cárcel en donde se hace constar que se le privó de su libertad el día 4 de Junio del mismo año, y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a José María Pérez la libertad condicional de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado y se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad por haber cumplido el día 4 de los corrientes, las dos terceras partes de la misma.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

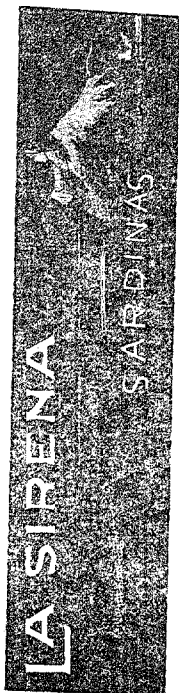
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante, ocurro ante usted por autorización de la casa de «Otis Mc Allister & Co» de San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, para pedir el registro de una marca de fábrica para amosar y distinguir en el comercio de sardinas y mariscos de toda clase.

La marca consiste en una etiqueta que se describe así: En la parte superior de

ella se lee en letras gordas la palabra LA SIRRENA y debajo de ésta hay un pescado o sardina; hacia la derecha de éste hay una sirena recostada sobre unas piedras y entre el pescado o sardina hay una palabra escrita en letras mayúsculas que dice: SARDINAS. También forma parte de la etiqueta un vapor echando humo.



Esta marca se aplica en las envolturas, empaques, cajas, anuncios, vasijas, &c., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles y un clisé;

Papel sellado y timbres.

Oportunamente presentará el poder que me facia para actuar en este asunto y el certificado de registro correspondiente.

Panamá, Febrero 14 de 1927.

Milton Sasso.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 24 de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 21 de Febrero de 1927.

As. 2082. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 2º de este Cir-

cuito, a los 17 días de Febrero de este año, por la cual José Díaz se constituye fiador de Francisco Carrillo para responder por perjuicios que éste pueda ocasionar.

As. 2083. Escritura número 855 de 1 de Diciembre de 1926, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Esteban Aquiles Casanova, vende varios bienes de su pertenencia a Francisca Barraza de Casanova.

As. 2084. Escritura número 223 de 21 de los corrientes, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos Chial vende a la Sociedad Carlos Chial y Co., los derechos y acciones que en ella le corresponden, y los socios de esta, cambian la razón social.

As. 2085. Escritura número 37 de 31 de Enero de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María de los Reyes Núñez, vende a Melé Gómez un terreno ubicado en San Pablo (Distrito de David).

As. 2086. Escritura número 352, de 30 de Noviembre de 1926, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a María de los Reyes Núñez, en plena propiedad un lote de terreno ubicado en San Pablo, Distrito de David.

As. 2087. Escritura número 185 de 19 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual Isabel Ruiz de Jiménez revoca poder general conferido a Domingo Díaz Arce, segunda y lo confiere a su esposo Juan Antonio Jiménez.

As. 2088. Escritura número 228 de 19 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual Darío Villalaz vende a Darío Ernesto Villalaz, una finca ubicada en Los Santos y Maximiliano Lasso hace cancelación hipotecaria.

Panamá, Febrero 21 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO. A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 22 de Febrero de 1927.

As. 2089. Adición al asiento 1933 del Tomo 13 del Diario.

As. 2090. Escritura 70 bis de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Vernon Carl Pinto confiere poder a Jacobs Julius Sasso.

As. 2091. Escritura 235, de ayer, de la Notaría 2ª por la cual Conrad Da Costa Levy y otros constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 2092. Escritura 236, de ayer, de la Notaría 2ª por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a Conrad Da Costa Levy.

As. 2093. Escritura 227, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan dos actas de la «Compañía Internacional de Seguros»

As. 2094. Escritura 149, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Arias F. confiere poder a Francisco Arias F.

As. 2095. Adición al asiento 4104 del Tomo 13 del Diario.

As. 2096. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Julio Trellies constituye hipoteca a favor de Francisco Alvarado sobre una finca ubicada en David, para responder por unos perjuicios.

As. 2097. Escritura 216, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Sierra J. constituye hipoteca a favor de Juan de la Guardia sobre una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2098. Oficio 455, de 21 de Mayo del año pasado, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelarse la hipoteca constituida por Ella K. 13 Valdes para responder por una demanda contra José F. Espinosa.

As. 2099. Escritura 224, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, expedito a favor de León Cáceres, ubicada en el Distrito de Balboa.

As. 2100. Copia del auto dictado por el Juez 2º Municipal del Distrito de Colón, por el cual se decreta embargo sobre A tanals James a favor de Edmund Raysida.

As. 2101. Escritura 87, de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Bernardino Rodríguez y R. forma una sola finca con dos de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 2102. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º Municipal de este Distrito, el 21 de los corrientes, por la cual María I. A. de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarceación de Sergio Amaya.

As. 2103. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual Esteban Ruiz O., constituye hipoteca a favor de Sara vda. de Bradley, para responder por las resultas de un juicio.

As. 2104. Escritura 97, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Francisca Barraza vende a Agripina Licarno un carro automóvil.

Panamá, Febrero 22 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO. A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS.

Se hace saber que el suscrito ha resuelto prorrogar hasta el día 28 de Febrero próximo, el plazo señalado para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de pago de los derechos fiscales y constancia de haber sido registrados dichos títulos en la Oficina respectiva.

Una vez pasada la fecha indicada (28 de Febrero de 1927), se declararán sin ningún valor todas aquellas minas cuyos adjudicatarios o dueños no hayan hecho caso de este tercer aviso.

Panamá, Enero 31 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para las instalaciones de fontanería en el Edificio para Enfermeras, en el Hospital Santo Tomás.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el 10% de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de especificaciones y demás documentos relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 17 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata «INTERNO».

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GORTÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

Isaías Rodríguez C., mayor de edad y de esta vecindad, como apoderado de Joaquín y Luis González, Jesús y Manuel de Jesús Caballero, Manuel María y Margarita Almanza y Angel Bonilla, todos mayores de edad y de esta misma vecindad y agricultores, a usted muy atentamente pido se sirva adjudicar a título gratuito de propiedad, a mis poderdantes, un lote de terreno ubicado en este Distrito, de sesenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos ochocientos cuadrados de extensión (69 h. 5908 metros) denominado «El Enladrillado».

El terreno solicitado no contiene minas de ninguna clase que por su adjudicación a mis poderdantes se perjudique el fisco en sus intereses.

Adjunto el plano del referido terreno con su correspondiente copia e informe del agrimensor autorizado que lo levantó. Acompaño también dos declaraciones de las personas hábiles con las que queda comprobado que el terreno pedido es adjudicable de conformidad con las leyes sobre la materia.

Pido, señor Administrador, que esta solicitud sea aceptada y que se le dé el curso legal que corresponde.

Santiago, Febrero 22 de 1927.

J. Rodríguez C.

Santiago Febrero 23 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Chávez, en memoria de fecha 13 de Mayo de 1926 ha solicitado de este Despacho se le expida a su favor el título gratuito de un globo de terreno que se denominará «Los Pontones», ubicado en el Municipio de Las Minas, que mide siete hectáreas (Hctas. 7.) y está comprendido bajo los siguientes linderos: por el Norte, casa y finca de Agustín Chávez, por el Sur, predio de Agustín Chávez, por el Este, terrenos libres, y por el Oeste, camino de Las Minas a Cerro Largo.

El terreno es de los comunes y no es de los inadjudicables y para la mensura de él, el interesado contrató con el señor Samuel Urrutia B. Agimensor Oficial, y acompañó a la solicitud los documentos legales y el plano del terreno por el cual se dispone por este Despacho dar el curso legal correspondiente a la petición.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, otro que se remitirá a la Alcaldía de Las Minas con el mismo fin, y un ejemplar se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación, hoy 5 de Febrero de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

DARIO VILLALAZ.

El Secretario,

3 vs.—3

Arturo Pérez.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un novillo de color amarillo, hocotul-negro, tamaño regular, marcado a fuego así:

HP E 79

Dicho animal fue denunciado por el señor Facilio Aguilar por encontrarse vagando por el Caserio de Piedras Gordas, hace más de dos años, sin encontrarse dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todas las que se crean con derecho al semoviente descrito, el suscrito, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la población, para que treinta días, contados desde la fecha, y se en vía para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencidos los treinta días de término no se presentare persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Febrero 3 de 1927

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena S.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de O. A.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victorino Gómez, de este vecindario, se encuentra depositado un boro de segunda talla, ojinegro, sin señal de sangre, denunciado por el mismo Gómez como bien vacante cuyo animal vaga por las sabanas de esta población hace más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambos lados así:

PP. MM.

De acuerdo con los artículos mil seis cientos (1600) y mil seiscientos uno (1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se publique en la GACETA OFICIAL, para los fines que determina la ley.

O. A., Febrero 10 de 1927.

El Alcalde,

LEONIDAS AROSEMENA F.

El Secretario,

30 vs. 3

C. Andrión.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adriano Hernández, natural de la ciudad de David y de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color hocotul-negro, como de cinco años de edad, de segunda talla, marcado a fuego en el anca del lado derecho con este ferrete EF y sin señal alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse en su poder del Bajo de la Arena de esta jurisdicción, pastando hace seis meses y sin dueño conocido; y

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente presente su reclamo dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible y de costumbre del Despacho, como también en esta localidad y copia del mismo aviso se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentare ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en cuestión, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, conforme lo preceptúa el artículo 1601 del C. Administrativo.

Alanje, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Batista de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color azul y como de cinco años, marcado a fuego en la pata derecha con el siguiente ferrete: AN.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar de «La Ajuntas» del río

Escarrea sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente lo hago valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se advierte que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

La Concepción, Enero 20 de 1927.

El Alcalde,

F. E. ESPINOZA

El Secretario,

Noé del Cid G.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Ríos se encuentra depositada una yegua color mora-blanca marcada así, a y con una cría como de seis meses de color colorado, un potrero como de edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 19 de Enero de mil novecientos veinte y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

C. Arvizu,

Secretario.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Dupuy se encuentra depositado un cayuco de madera "Sigua" y en poder del señor Antonio Cantillo se encuentra depositado otro, de madera "Cedro" los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquito, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo

oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

DIEGO VALLBO.

Secretario,

J. M. Dupuy.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clímaco Valverde, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pizuelo, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserio de «El Habiño» de esta jurisdicción, herrado en la pata izquierda y en la pata de la pata izquierda así: O.

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que al que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—30

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Pintada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veinte y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego con el siguiente ferrete: E F F A. Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserio de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembranzas de los moradores de dicho caserio, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que les sirva de formal notificación a todas las que se considere con derecho al referido animal, lo hago valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 162-A